

Montevideo, 10 de julio de 2024.-

**BENEFICIARIOS PROGRAMA IBIRAPITÁ
Ampliación universo de beneficiarios.-**

DIR.TÉC.PREST./6737

VISTO: la propuesta elevada por la Dirección Técnica de Prestaciones (Prestaciones Sociales) de incluir a los beneficiarios de asistencia a la vejez y pensión sobrevivencia al universo de beneficiarios del Programa Ibirapitá, en las mismas condiciones y beneficios establecidos en la R.D. N° 23-1/2022, de fecha 20.07.2022;

RESULTANDO: **I)** que dicho Programa fue creado por el Decreto N° 130/015, del 15.05.2015, con la finalidad de propender a la igualdad de acceso al conocimiento e inclusión social de los jubilados, mediante la entrega de dispositivos que permita la conectividad a internet;

II) que la Resolución del Poder Ejecutivo N° 883/015, del 14.09.2015, estableció que: "...los beneficiarios del Programa Ibirapitá serán todos los jubilados que no estando en actividad remunerada, perciban por todo concepto ingresos equivalentes a un máximo de ocho (8) Bases de Prestaciones y Contribuciones";

III) que la misión del Plan Ibirapitá es "promover la inclusión digital al servicio de las personas mayores con el fin de mejorar la inclusión social, la participación y la equidad";

IV) que de acuerdo al art. 2 lit. A) de la Ley N° 18.617, del 23.10.2009, se considera adulto mayor a "todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de sesenta y cinco años tengan residencia permanente, fehacientemente demostrable en el país, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía";

V) que el art. 340 de la Ley N° 19.996, del 03.11.2021, establece las acciones que podrá realizar el BPS con la finalidad de desarrollar el Plan Ibirapitá;

VI) que el lit. A) de la precitada norma establece que BPS "podrá proveer o subsidiar conforme a los ingresos del beneficiario y su situación socioeconómica, los dispositivos o canales de transmisión de información disponibles en la plataforma tecnológica que soporta el Programa";

VII) que el 20.07.2022 el Directorio, por R.D. N° 23-1/2022, de fecha 20.07.2022, fijó los criterios para el acceso al mencionado programa;

VIII) que por R.D. N° 27-12/2023, del 30.08.2023, se resuelve incluir en el marco del Programa Ibirapitá a los beneficiarios de pensión vejez, en las mismas condiciones y beneficios establecidos en la R.D. N° 23-1/2022, de fecha 20.07.2022;

R.D. N° 20-14/2024.-

CONSIDERANDO: I) que el Programa Ibirapitá sigue desarrollando entre sus líneas de acción estrategias conducentes a lograr una mayor equidad digital con la entrega de dispositivos y conectividad a jubilados de menores recursos;

II) que del análisis de la población objetivo del Programa, se entiende conveniente incluir a los beneficiarios de asistencia a la vejez y pensión sobrevivencia al universo de beneficiarios del Programa Ibirapitá, en las mismas condiciones y beneficios establecidos en la R.D. N° 23-1/2022, de fecha 20.07.2022;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) INCLUIR EN EL MARCO DEL PROGRAMA IBIRAPITÁ A LOS BENEFICIARIOS DE ASISTENCIA A LA VEJEZ Y PENSIÓN SOBREVIVENCIA, EN LAS MISMAS CONDICIONES Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA R.D. N° 23-1/2022, DE FECHA 20.07.2022.-
- 2º) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

pm/sp